

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante denominado **MDS**, representado en este acto por el Ministro MIGUEL TADEO ROJAS MEZA, con domicilio en la Avenida Mariscal López c/ Coronel Pampliega de la ciudad de Fernando de la Mora; por una parte, y por la otra, la **ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ**, en adelante denominada **LA EBY**, representada en este acto por el Director Ejecutivo Paraguayo LIC. LUIS BENITEZ CUEVAS, con domicilio en la calle De la Residenta Nº 1.075 c/ Washington de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y ;

MANIFIESTAN

Que, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades, para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley del Poder Legislativo Nº 6.137/18, tiene por objeto el diseño y la implementación de Políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante las coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

Que la **ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA**, se encuentra implementando programas que apuntan al fortalecimiento social del Estado mediante la cooperación institucional con distintos organismos del Poder Ejecutivo, según el área de pertenencia de cada uno, tendiendo prioritariamente al desarrollo integral de las personas.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes, para la implementación de programas, proyectos y planes de apoyo en forma conjunta, que serán enmarcadas dentro de las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Pobreza (PNRP) tendientes a lograr el desarrollo y fortalecimiento del área de protección social y establecer las responsabilidades de cada una de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes se comprometen a coordinar las actividades, que serán instrumentados a través de la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS, los cuales deberán ser previamente aprobados y suscritos por las máximas autoridades de cada institución.

Los programas, proyectos o planes cuya ejecución se acuerden en el marco del presente Convenio, deberán indicar los objetivos específicos, con descripción y cronograma de las actividades a ser desarrolladas, los materiales y recursos requeridos, la forma de aporte y participación, tanto por parte **MDS** como de la **EBY**.

CLAUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a coordinar acciones para el desarrollo de las actividades, conforme a los objetivos e intereses comunes, por lo que podrán:

- Designar representantes institucionales para una coordinación efectiva de las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio; Así mismo, tanto el MDS y la EBY, podrán sustituir a sus representantes, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días hábiles.
- El MDS y la EBY a través de sus representantes, propondrán un plan de acción conjunto en el cual se detallarán las actividades a ser desarrolladas, así como también se consignarán las metas, cronograma y responsables.
- El MDS y la EBY cooperarán recíprocamente en la transferencia de conocimientos, el intercambio y la difusión de datos, informaciones y experiencias, producto del presente Acuerdo, respetando todos los derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad.

CLAUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios indicados al inicio del presente Convenio o correos electrónicos oficiales debidamente notificados.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas a través de la suscripción de Adendas. Las modificaciones entraran en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de su suscripción, renovables por otro periodo igual, previa manifestación por escrito de alguna de las partes, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: RESICIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (60) sesenta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Las partes interviniéntes tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente Convenio. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas, de acuerdo con los programas de trabajo, se destacaran los nombres de las partes participantes al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar.

Ninguna de las partes interviniéntes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los sitios indicados al inicio del presente documento y acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o a en su defecto someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otra.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes el presente documento, previa lectura y ratificación de su contenido, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Junio del año dos mil veinte cinco.



MINISTERIO DE
DESARROLLO
SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TEKOATY
AKÁRAPU'ARÁ
MOTENONDEHA

FDO.: Miguel Tadeo Rojas Meza

MINISTRO

Lic. Luis Benítez Cuevas
Director Ejecutivo Paraguayo
Entidad Binacional Yacyretá